

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3651/2022

**Sujeto Obligado:**

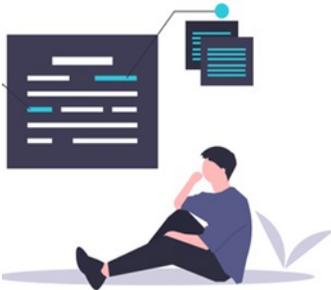
**Alcaldía Cuauhtémoc**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió información relativa a un predio determinado.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente y amplía su solicitud .



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Desechar el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave: Desecha, Improcedente, Licencias de Funcionamiento, Certificado de Zonificación.**

**PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuauhtémoc.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3651/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3651/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuauhtémoc.

**COMISIONADA INSTRUCTORA:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3651/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintisiete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

presentada oficialmente el veintiocho de junio, a la que le correspondió el número de folio **092074322001564**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada a la dirección de Zacatecas 167 colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06700, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

A TODAS Y A CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES SELECCIONADAS SOLICITO LO SIGUIENTE.

PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS CON LA LETRA "A" TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LETRA "A" = Zacatecas 167, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. 06700 y Copias para CADA UNO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS CON ESTE INMUEBLE. Desde el 1 de enero de 1990 a la fecha de 25 de junio de 2022

- 1.- Copia de todas las licencias de funcionamiento que ha otorgado la Alcaldía Cuauhtémoc para el predio ubicado en "A"
- 2.- Copia de ¿Qué tipo de uso de suelo tiene? El predio ubicado en "A"
- 3.- Copia simple o copia pública del certificado de zonificación que se encuentra en el expediente en poder de la delegación Cuauhtémoc, sobre el predio ubicado en "A"
- 4.- Copia de ¿Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene? El predio ubicado en "A"
- 5.- Copia pública de la licencia de funcionamiento, emitida por la delegación para el predio ubicado en "A"
- 6.- Copia de cada una de las de licencias de funcionamiento de todo tipo de impacto vecinal relacionadas con el predio ubicado en "A"
- 7.- Copia de todo tipo de permiso por derechos adquiridos o para cualquier tipo de impacto vecinal relacionados con el predio ubicado en "A"
- 8.- Copia de Todo tipo de licencias para la venta de alimentos o bebidas alcohólicas relacionadas con el predio ubicado en "A"
- 10.-Copia Todo tipo de permiso para cualquier tipo de impacto vecinal y permiso de apertura relacionados con el predio ubicado en "A"
- 11.-Copia Copia de todo tipo de permiso de enseres de cualquier tipo para el predio ubicado "A"

12.-Copia Todo tipo de solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo como giro mercantil de Impacto Zonal. para el predio ubicado en "A"

13.- Copia de Todo tipo de aviso de modificación del domicilio de establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar donde se ubica. para el predio ubicado en "A"

14.- Copia de Todo tipo de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto. Para el predio ubicado en "A"

15.-Copia de Todo tipo de solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquiera otra especificada en el sistema. Para el predio ubicado en "A"

16.- copia de Todo tipo de solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal. Para el predio ubicado en "A"

17.- Copia de Todo tipo de solicitud de traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto. Para el predio ubicado en "A"

18.- Copia de Todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal. Para el predio ubicado en "A"

19.- Copia de Todo tipo de aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo. Para el predio ubicado en "A"

21.- Copia de Todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal. Para el predio ubicado en "A"

23.- Copia de Todo tipo de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto en "A"

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Copia certificada.

**II. Respuesta.** El once de julio, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **AC/DGG/SSS/139/2022**, de cinco de julio, signado por el Director General de Gobierno, en los siguientes términos:

[...]

En atención a su oficio número CM/ UT/ 2925/2022 de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información pública número 092074322001564 adjunto a la presente remito copia simple del oficio AC/DGG/DG/386/2022, signado por el Director de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual da respuesta a la solicitud de referencia.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACIDGG/DG/386/2022**, de cuatro de julio, signado por el Director de Gobierno, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, después de solicitar la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, quien proporciona la respuesta con número de oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/537/2022**, firmado por el Lic. Marco Antonio Gómez García, recibido en esta Dirección de Gobierno el día 01 de julio del presente año, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Copia de todas las licencias de funcionamiento que ha otorgado la Alcaldía Cuauhtémoc para el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado licencia de funcionamiento o permiso para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

2.- Copia de ¿Qué tipo de uso de suelo tiene? El predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se advirtió que para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167-3, colonia Roma) existe expediente del Aviso de Declaración de Apertura folio 000374-Bis de fecha 17 de diciembre de 1992, en el cual se encuentra integrada copia de la constancia de uso de suelo folio 4533 de fecha 29 de julio de 1992, para el giro de concina económica (se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO UNO.

3.- Copia simple o copia pública del certificado de zonificación que se encuentra en el expediente en poder de la delegación Cuauhtémoc, sobre el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles, se advirtió que para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma) existe expediente de Declaración de Apertura folio 000374-Bis de fecha 17 de diciembre de 1992, en el cual se encuentra integrada copia de la constancia de uso de suelo folio 4533 de fecha 29 de julio de 1992, para el giro de concina económica, no omito mencionar que no obra certificado de zonificación. (Se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO UNO.

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles, se advirtió que para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma) existe expediente de Declaración de Apertura folio 000374-Bis de fecha 17 de diciembre de 1992, en el cual se encuentra integrada copia de la constancia de uso de suelo folio 4533 de fecha 29 de julio de 1992, para el giro de concina económica, no omito mencionar que no obra certificado de zonificación. (Se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO UNO.

4.- Copia de ¿Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene? El predio ubicado en "A"

funcionamiento o permiso para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

5.- Copia publica de la licencia de funcionamiento, emitida por la delegación para el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado licencia de funcionamiento o permiso para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

6.- Copia de cada una de las licencias de funcionamiento de todo tipo de impacto vecinal relacionadas con el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles, no se advirtió que se haya otorgado licencia de funcionamiento o permiso para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

7.- Copia de todo tipo de permiso por derechos adquiridos o para cualquier tipo de impacto vecinal relacionados con el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado permiso por derechos adquiridos o para cualquier tipo de impacto vecinal relacionados con el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

8.- Copia de todo tipo de licencias para la venta de alimentos o bebidas alcohólicas relacionadas con el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM) no se advirtió que se haya otorgado licencia para venta de alimentos o bebidas alcohólicas relacionadas con el predio ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

10.- Copia de todo tipo de permiso para cualquier tipo de impacto vecinal y permiso de apertura relacionados con el predio ubicado en "A"

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles(SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado permiso para cualquier

tipo de impacto vecinal y permiso de apertura para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.), no obstante hago de su conocimiento que en el archivo de referencia obra Declaración de Apertura folio 000374 bis de fecha 17 de diciembre de 1992, (se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO DOS.

11.- Copia de todo tipo de permiso de enseres de cualquier tipo para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Sobre el particular le informo que la atribución de emitir permisos de enseres de cualquier tipo, no corresponde a las facultades conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 2021, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina, colonia Buenavista, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

12.- Copia de todo tipo de solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo como giro mercantil de Impacto Zonal, para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo como giro mercantil de Impacto Zonal, para el predio ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.).

13.- Copia de todo tipo de aviso de modificación del domicilio de establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar donde se ubica para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió aviso de modificación del domicilio de establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar donde se ubica para el predio ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.).

14.- Copia de todo tipo de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto. Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles, se advirtió Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y

Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio CUAVREG2013-10-03-00093736, para el predio ubicado en "A" Calle Zacatecas número 167, local 3; colonia Roma Norte.(se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO TRES.

15.- Copia de todo tipo de solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquier otra especificada en el sistema. Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se advirtió Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio CUAVACT2013-11-12-00097416, para el predio ubicado en "A" Calle Zacatecas número 167, local 3, colonia Roma Norte. (Se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO CUATRO.

16.- copia de todo tipo de solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Para el predio ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

17.- Copia de todo tipo de solicitud de traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de bajo impacto. Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM, se advirtió Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, folio CUAVACT2013-10-23-00095669, para el predio ubicado en "A", Calle Zacatecas número 167, local 3, colonia Roma Norte. (se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO CINCO.

18.- Copia de todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal, para el predio ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

19.- Copia de todo tipo de aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo. Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Sobre el particular le informo que la atribución de emitir permisos de enseres de cualquier tipo así como sus revalidaciones, no corresponde a las facultades conferidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en consecuencia, no se cuenta con todo tipo de aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de noviembre de 2021, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina, colonia Buenavista, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

21.- Copia de todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal. Para el predio ubicado en "A".

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió que se haya otorgado permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, para el inmueble ubicado en "A" (Calle Zacatecas número 167 colonia Roma Norte.)

23.- Copia de todo tipo de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para Operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto.

Respuesta: Después de realizar una búsqueda en el archivo correspondiente de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se advirtió Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio CUAVREG2013-10-03-00093736, para el predio ubicado en "A" Calle Zacatecas número

167, colonia Roma Norte. (se anexa copia en versión pública del documento en referencia) ANEXO TRES.

Asimismo, tengo a bien informarle que de la revisión que se realizó a la documentación solicitada, se desprende que la misma contiene datos personales en su carácter de confidencial por lo cual se elabora versión pública correspondiente, de conformidad con los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2,3,4,7,8,9,10,11,12,14,15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior se pone a consideración del Comité de Transparencia, para que una vez analizada y aprobada se pueda realizar la entrega de la copia en versión pública de los documentos señalados con antelación referentes al establecimiento mercantil ubicado en calle Zacatecas número 167, colonia Roma Norte en 10 fojas.

En relación a lo antes mencionado, se solicitó la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, quien proporciona la respuesta con número de oficio **AC/DGG/DG/SSG/179/2022**, suscrito por el Lic. Emilio Lucatero Ramos, Subdirector de Servicios de Gobierno, recibido en esta Dirección de Gobierno el día 01 de julio del año en curso, mediante el cual remite lo siguiente:

1.

*"11.-Copia Copia de todo tipo de permiso de enseres de cualquier tipo para el predio ubicado "A?»\*... (sic. Énfasis añadido).*

*En relación con lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales sobre el cuestionamiento, se concluye que esta Jefatura Departamental no tiene competencia para la respuesta del mismo.*

2.

*"19.-Copia de Todo tipo de aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo. Para el predio ubicado en "A"... (sic.Énfasisañadido).*

La Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, tiene la facultad de conocer respecto a los "Avisos para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas y revalidación del mismo" ingresados mediante formato EM-09 a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme a lo establecido por los artículos 14 a 17 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como lo establecido en la función principal del Manual del Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para la Jefatura de Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, con

número de registro MA-38/131021-OPA-CUH-5-010119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de Noviembre del 2021.

Ahora bien, de acuerdo con su consulta, se hace de su conocimiento que mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Número 591 Bis, de fecha 7 de mayo de 2021, fue publicado el: "QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19", mismo que en el numeral CUARTO establece:

"Los establecimientos mercantiles beneficiarios del programa previsto en los Lineamientos para protección a la salud que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operen conforme al color del semáforo epidemiológico hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de junio de 2020, tendrán hasta el 31 de mayo de 2021 para realizar su registro y obtener el aviso de colocación de enseres al aire libre de conformidad con el Programa de colocación de enseres e instalaciones en vía pública para establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados, publicado en la Gaceta Oficial el 6 de mayo de 2021, pudiendo continuar operando conforme a las reglas que les aplicaban al momento de su registro en la página de medidas sanitarias. Después de dicha fecha, los establecimientos que decidieron acogerse a los beneficios del nuevo programa, deberán observar las medidas y específicas técnicas previstas en el nuevo "Programa de enseres al aire libre", así como las especificaciones técnicas disponibles en el enlace electrónico <https://medidassanitarias.covid19.comx.gob.mx/>...(sic). Lineamientos vigentes de acuerdo con la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 798, del día 25 de febrero de 2022.

De acuerdo a las facultades y atribuciones con las que cuenta la Unidad Departamental de Tarifas, Enseres y Revocaciones, el presente asunto **NO ES COMPETENCIA DEL ÁREA**, por lo que se sugiere se remita a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc No. 898, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Cuentas de la Ciudad de México De conformidad con los Artículos 200 y 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el solicitante deberá acudir a la Unidad de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México para solicitar dicha información, ubicada en Avenida Plaza de la Constitución No. 2, colonia Centro (Área 1I), Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, adjunto los siguientes anexos:

1. Copia en versión pública copia de la constancia de uso de suelo folio 4533 de fecha 29 de julio de 1992, para el giro de concina económica.
2. Copia en versión pública del certificado de zonificación del predio ubicado en "A"
3. Copia en versión pública del certificado de zonificación del predio ubicado en "A" de la Alcaldía Cuauhtémoc.
4. Copia en versión pública del permiso para cualquier permiso de apertura para el inmueble ubicado en "A"
5. Copia en versión pública Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio CUAVREG2013-10-03-00093736.

6. Copia en versión pública aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio CUAVACT2013-11-12-00097416.
7. Copia en versión pública de la solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, folio CUAVACT2013-10-23-00095669.

Asimismo, anexó la Gaceta oficial de la Ciudad de México, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, para brindar mayor certeza se agrega la captura de pantalla siguiente:



También, anexo el oficio sin número, siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Gobierno.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGG/SSS/139/2022** firmado por el Director General de Gobierno; quien de conformidad a sus atribuciones brinda atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual”. (sic)

Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como: nombre, domicilio, firma, RFC, Clave del Establecimiento Mercantil, correo, teléfono y nacionalidad; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales antes mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo 10-34SE-07062021 celebrada el miércoles 09 de junio de 2021 en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, cuya acta se anexa a la presente respuesta.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo 1072/SO-08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo

PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."...(sic)

De lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese sus requerimientos a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto son los siguientes:

**Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México**

Titular	Lic. Jesús Salinas Rodríguez
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle.
Teléfono (s)	55 56 82 20 96 Ext. 425
Correo electrónico	ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.  
[...][Sic.]

Por último, anexo el acta de la Trigésima cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno.

**IV. Recurso.** El primero de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Solicito que cada una de las hojas de los documentos anexados en pdf estén firmados por el responsable en este caso el jefe de gobierno o a quien corresponda.

[Sic.]

**V. Turno.** El primero de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3651/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Laura Lizzete Enríquez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/03-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serían hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero,

220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III y IV de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

[...]

Del precepto legal en cita, es posible colegir que el recurso de revisión será desechado cuando, de su contenido no se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, de confrontar la solicitud de información, con el escrito de interposición del recurso es posible concluir que el particular no realizó agravio alguno que encuadrará en las causales de procedencia del recurso de revisión, previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, como se verá a continuación:

a) La persona solicitante al formular su pedimento informativo requirió la siguiente información referente a un predio determinado, al cual denominó como "A":

- "(...) 1.- Copia de todas las licencias de funcionamiento que ha otorgado la Alcaldía Cuauhtémoc para el predio ubicado en "A"
- 2.- Copia de ¿Qué tipo de uso de suelo tiene? El predio ubicado en "A"
- 3.- Copia simple o copia publica del certificado de zonificación que se encuentra en el expediente en poder de la delegación Cuauhtémoc, sobre el predio ubicado en "A"
- 4.- Copia de ¿Qué tipo de licencia de funcionamiento tiene? El predio ubicado en "A"
- 5.- Copia publica de la licencia de funcionamiento, emitida por la delegación para el predio ubicado en "A"
- 6.- Copia de cada una de las de licencias de funcionamiento de todo tipo de impacto vecinal relacionadas con el predio ubicado en "A"
- 7.- Copia de todo tipo de permiso por derechos adquiridos o para cualquier tipo de impacto vecinal relacionados con el predio ubicado en "A"
- 8.- Copia de Todo tipo de licencias para la venta de alimentos o bebidas alcohólicas relacionadas con el predio ubicado en "A"
- 10.-Copia Todo tipo de permiso para cualquier tipo de impacto vecinal y permiso de apertura relacionados con el predio ubicado en "A"
- 11.-Copia Copia de todo tipo de permiso de enseres de cualquier tipo para el predio ubicado "A"
- 12.-Copia Todo tipo de solicitud de permiso para que un giro mercantil de Bajo Impacto o de Impacto Vecinal opere, por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo como giro mercantil de Impacto Zonal. para el predio ubicado en "A"
- 13.- Copia de Todo tipo de aviso de modificación del domicilio de establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar donde se ubica. para el predio ubicado en "A"
- 14.- Copia de Todo tipo de aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto. Para el predio ubicado en "A"
- 15.-Copia de Todo tipo de solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de

superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquiera otra especificada en el sistema. Para el predio ubicado en "A"

16.- copia de Todo tipo de solicitud de revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal. Para el predio ubicado en "A"

17.- Copia de Todo tipo de solicitud de traspaso de establecimiento mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto. Para el predio ubicado en "A"

18.- Copia de Todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Zonal. Para el predio ubicado en "A"

19.- Copia de Todo tipo de aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo. Para el predio ubicado en "A"

21.- Copia de Todo tipo de solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal. Para el predio ubicado en "A"

23.- Copia de Todo tipo de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto en "A".

b) El Sujeto Obligado mediante el oficio el oficio **ACIDGG/DG/386/2022**, de cuatro de julio, signado por el Director de Gobierno, otorgó respuesta a los requerimientos informativos realizados por la persona solicitante.

c) La persona recurrente al interponer el recurso de revisión se agravo esencialmente por lo siguiente:

"Solicito que cada una de las hojas de los documentos anexados en pdf estén firmados por el responsable en este caso el jefe de gobierno o a quien corresponda". [Sic.]

d) La inconformidad manifestada por el solicitante en su escrito de interposición del presente recurso no encuadra en las causales de procedencia, ya que a través de

este solicita que la información que otorga respuesta a su pedimento informativo sea signada por el responsable de la misma, ya sea el Jefe de Gobierno o el servidor público correspondiente.

Al respecto resulta oportuno recordar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, entendiendo por información toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

En este sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin

encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan la peticiones de los particulares.

En conclusión, el derecho de acceso a la información lo conforma el derecho a conocer documentos tal y como obran en los archivos de los sujetos obligados.

En conclusión, el particular al interponer el recurso de revisión, omitió agravarse respecto de la respuesta que el Sujeto Obligado proporcionó a la solicitud de información, ya que, por medio del recurso de revisión, pretende obtener un documento *ad hoc*, ya que pretende se le proporcione no como obra en los archivos del sujeto obligado, sino que cada foja se encuentre signada por el responsable de la documentación.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la rúbrica peticionada por medio del escrito de interposición del recurso no formó parte del pedimento original del ahora recurrente, por lo cual dicha petición constituye una ampliación.

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimientos específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A<sup>4</sup>, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que no se actualizó alguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia y amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

32